

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2022

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitres. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, a las diecinueve horas con tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No cuentan con la guía de archivo y el catalogo de disposición documental." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	Formato 45LGT_Art_70_Fr_XLV	2022	Anual

En virtud que la denuncia se recibió el lunes treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, fuera del horario de labores del Instituto y toda vez que en términos del acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero del año en cuestión y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, el martes primero de noviembre del propio año y el miércoles dos de dicho mes y año, fueron inhábiles para las labores de este Órgano Garante; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el tres de noviembre del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2022

término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El quince de noviembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, con el oficio número CAN/UT/46/22, de fecha dieciocho de noviembre del año inmediato anterior, recibido en la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio dieciocho de noviembre, a las veintidós horas con cuatro minutos, es decir fuera del horario de labores de Instituto, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha quince del último mes y año citados. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado denunciado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El diez del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIR/PLENO/DMIOTDP/DOT/142/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el catorce de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/17/2023, de fecha trece de dicho mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido veintitrés del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2022

se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintiuno de marzo del año en curso, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2022

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLV establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLV. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

...”

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2022

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. Para el caso de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, precisan que para cumplimentar la misma los sujetos obligados deben difundir la siguiente información:
- El Cuadro general de clasificación archivística.
 - El Catálogo de disposición documental.
 - Los Inventarios documentales
 - La Guía de archivo documental
 - El Índice de expedientes clasificados como reservados.
 - El Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
 - El Informe anual de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico
 - Los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del Catálogo de disposición documental y de la Guía de archivo documental de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse anualmente, durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.
 - Que se debe conservar publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2022

2. Que en cumplimiento a la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información de diversos documentos, entre los que se encuentran el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental.
3. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el treinta y uno de octubre del año pasado, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós.
4. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al quince de noviembre del año inmediato anterior, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, la inherente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose información alguna de la fracción referida correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio número CAN/UT/46/22, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Órgano Garante, lo siguiente:

... este sujeto obligado aún no cuenta con el área coordinadora de archivos ni el archivo de trámite, ambos encargados de elaborar los instrumentos de control y de consulta archivística, entre los cuales se encuentran el Catálogo de disposición documental y por ende tampoco se ha elaborado la Guía de archivo documental.

En atención a lo antes mencionado y con el fin de cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, este sujeto obligado procedió a llenar los campos básicos del formato de la fracción XLV con una nota breve, clara, y motivada de que no se ha generado la información correspondiente

... " (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2022

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 166883053756531 y con fecha de inicio de la operación correspondiente del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, inherente al alta de información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

- a) Que el Ayuntamiento no cuenta con el área coordinadora de archivos, encargada de elaborar los instrumentos de control y de consulta archivística, entre los que se encuentran el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental, por lo que los mismos no han sido generados. De lo que resulta que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, ya que a la fecha de la misma no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información alguna de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, concerniente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós.
- b) Como consecuencia de lo indicado en el punto previo, que el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, relativa al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del oficio CAN/UT/46/22, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de marzo del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2022

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, relativa al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, no se elaboró el Catálogo de disposición documental ni la Guía de archivo documental.
2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación son claras y precisas y están debidamente motivadas.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós, ni la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de noviembre de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada información alguna de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

b) Toda vez que, de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, mediante oficio número CAN/UT/46/22, de fecha dieciocho de noviembre de del año pasado, así como del contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 166883053756531 adjunto al mismo, se infiere que la justificación de la falta de publicidad de la información que nos ocupa fue publicada con posterioridad a la denuncia. Se afirma lo anterior, ya que, en el comprobante aludido, consta que la información se difundió el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de marzo del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, en términos de dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2022

veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de marzo del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Catálogo de disposición documental y a la Guía de archivo documental del ejercicio dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 240/2022

información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA